

Carta Internacional para la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático (1996)

INTRODUCCIÓN

Esta carta tiene como objetivo promover la protección y la gestión del patrimonio cultural subacuático conservado en las aguas internas y marinas, en los mares de poca profundidad y en los profundos océanos. Se centra en las características y circunstancias específicas del patrimonio cultural subacuático y debe considerarse como un suplemento a la Carta de ICOMOS para la Protección y la Gestión del Patrimonio Arqueológico, de 1990. La Carta de 1990 define el "patrimonio arqueológico" como aquella parte del patrimonio material para la que los métodos arqueológicos son los que proporcionan una información primordial, que no sólo incluye todos los vestigios de la existencia humana, sino que abarca los lugares relacionados con cualquier manifestación de su actividad, estructuras abandonadas y restos de todo tipo, al igual que todos los bienes muebles asociados a los mismos. Para los objetivos de esta Carta, se considera patrimonio cultural subacuático el patrimonio arqueológico que se encuentra en un contexto subacuático o que ha sido extraído de éste. Incluye yacimientos y estructuras sumergidas, restos de naufragios y pecios con sus correspondientes entramados arqueológicos y naturales.

Por su propio carácter, el patrimonio cultural subacuático es un recurso supranacional. Gran parte del mismo se halla en aguas internacionales y es fruto del comercio y de la comunicación mundial, que han dado lugar a que las naves y sus contenidos se hallen perdidos lejos de su punto de origen o de destino.

La arqueología se halla vinculada a la conservación del entorno; en el lenguaje de la gestión de los recursos, el patrimonio cultural subacuático es a la vez finito y no renovable. Si el patrimonio cultural subacuático ha de contribuir a nuestra apreciación futura del entorno, ahora tenemos que asumir responsabilidades individuales y colectivas para garantizar su supervivencia.

La arqueología es una actividad pública; todo el mundo tiene derecho a reconstruir el pasado como fuente de información de su propia vida, y cualquier acción que coarte el conocimiento del pasado supone una infracción contra la autonomía del individuo. El patrimonio cultural subacuático contribuye a la formación de la identidad y puede ser importante para el sentido de colectividad de la gente. Si se gestione correctamente, dicho patrimonio puede jugar un papel muy positivo en la promoción de las actividades de ocio y del turismo.

La arqueología actúa según los criterios de la investigación; se suma al conocimiento de la diversidad de las culturas humanas a través de los tiempos y proporciona nuevas y desafiantes ideas acerca de la vida en tiempos pasados. Estos conocimientos e ideas contribuyen a la comprensión de la vida actual y, a partir de ello, a anticiparse a futuros retos.

Muchas actividades marinas, que por sí mismas son beneficiosas y positivas, pueden tener nefastas consecuencias para el patrimonio cultural subacuático si no se prevén sus efectos. Dicho

patrimonio puede verse amenazado por actividades de construcción que alteren la costa y el fondo marino o el curso de las corrientes, sedimentos, y agentes contaminantes. El patrimonio cultural subacuático puede verse también amenazado por la explotación desconsiderada de los recursos vivos e inanimados. Además, formas inapropiadas de acceso y el creciente impacto de la extracción de "souvenirs" pueden tener un efecto deletéreo. Muchas de estas amenazas pueden erradicarse o reducirse de forma sustancial consultando con anterioridad a los arqueólogos y realizando los proyectos que mitigan sus efectos. Esta Carta pretende ayudar a introducir el uso de un peritaje arqueológico de alto nivel para abordar tales amenazas de forma ágil y eficaz.

El patrimonio cultural subacuático también está amenazado por actividades totalmente indeseables porque pretenden obtener muy poco a cambio de mucho. La explotación mercantil de dicho patrimonio para el comercio y la especulación es totalmente incompatible con su protección y gestión. Esta Carta está dirigida a garantizar que todas las intervenciones tengan unos objetivos, una metodología y unos resultados previstos muy claros, de manera que las intenciones de cualquier proyecto sean perfectamente transparentes.

Artículo 1. Principios fundamentales

La conservación del patrimonio cultural subacuático "in situ" debe considerarse como la opción primordial.

Debe fomentarse el acceso público.

El uso de técnicas no destructivas y de reconocimientos y prospecciones que no supongan una intrusión deben potenciarse con preferencia a las excavaciones.

La intervención no debe producir más impactos negativos sobre el patrimonio cultural subacuático que los estrictamente imprescindibles para alcanzar los objetivos de protección o de investigación inherentes al proyecto.

La intervención debe evitar la alteración innecesaria de restos humanos o de lugares objeto de veneración.

La intervención debe ir acompañada de una adecuada documentación.

Artículo 2. Elaboración del proyecto

Antes de iniciar la intervención, es preciso elaborar un proyecto, teniendo en cuenta:

- los objetivos científicos o de protección que persiga el proyecto;
- la metodología que debe utilizarse y las técnicas a emplear;
- los recursos económicos disponibles;
- el calendario para completar el proyecto;
- la composición, cualificaciones, responsabilidades y experiencia del equipo que realiza la intervención;
- la conservación material;

la gestión y mantenimiento del yacimiento;
los acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones;
la documentación;
la salud y la seguridad;
la preparación del informe;
el lugar de depósito de los archivos, incluido el del patrimonio cultural subacuático extraído durante la intervención;
la difusión, incluyendo la participación del público.

El diseño del proyecto debe ser revisado y corregido cuantas veces sea necesario.

La intervención debe llevarse a cabo de acuerdo con el proyecto diseñado, el cual ha de hacerse accesible al resto de la comunidad arqueológica.

Artículo 3. Recursos económicos

Los recursos económicos deben estar garantizados antes de iniciar la intervención para poder culminar todas las fases previstas en el proyecto, incluyendo la conservación, la elaboración de los informes y la difusión. El proyecto debe tener en cuenta cualquier posible eventualidad, de modo que se asegure la conservación del patrimonio cultural subacuático y su soporte documental, en el caso de que se interrumpan, de forma inesperada, los recursos económicos previstos para la financiación del proyecto.

La financiación del proyecto no debe contemplar la venta del patrimonio cultural subacuático ni la utilización de estrategia alguna que pueda ocasionar la dispersión irreparable del mismo o de su documentación.

Artículo 4. Calendario

Con anterioridad al inicio de las intervenciones, debe garantizarse la disponibilidad de tiempo necesaria para completar todas las fases del proyecto incluyendo la conservación, la elaboración de informes y la difusión. El proyecto debe tener en cuenta cualquier posible eventualidad, de forma que se asegure la conservación del patrimonio cultural subacuático y su soporte documental, en el caso de que se produzca cualquier tipo de modificación en los plazos previstos.

Artículo 5. Objetivos científicos, metodología y técnicas

Los objetivos científicos, los detalles de la metodología y las técnicas a emplear deben estar definidos en el proyecto. La metodología debe ser coherente con los objetivos científicos de la intervención, y las técnicas a emplear deben suponer la menor intrusión posible.

Los análisis de los materiales, tras el trabajo de campo, y la documentación forman una unidad de conjunto con la intervención; su realización debe estar ya prevista en el proyecto inicial.

Artículo 6. Cualificaciones, responsabilidades y experiencia

Todos los miembros del equipo que realiza la intervención deben tener la cualificación y la experiencia necesarias para desempeñar la misión que se les ha asignado. Tienen que estar perfectamente instruidos y comprender el trabajo que se les encarga.

Cualquier intervención que suponga alguna intrusión en el patrimonio cultural subacuático solamente podrá ser realizada bajo la dirección y el control de un reputado arqueólogo subacuático con una cualificación y una experiencia reconocidas y apropiadas al proyecto.

Artículo 7. Investigación previa

Cualquier exploración que suponga una intrusión en el patrimonio cultural subacuático debe estar precedida y basada en la información resultante de una valoración del yacimiento que pondere el grado de vulnerabilidad, las potencialidades y el significado del mismo. La valoración del yacimiento debe englobar los estudios preexistentes sobre los testimonios históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del yacimiento, y las consecuencias de la intervención para la estabilidad, a largo plazo, del área afectada por la actuación.

Artículo 8. Documentación

Cualquier intervención debe estar enteramente documentada, de acuerdo con los parámetros profesionales al uso en lo que se refiere a la documentación arqueológica.

La documentación debe proporcionar un registro completo del yacimiento, que incluya la procedencia del patrimonio cultural subacuático movido o removido en el curso de la investigación, notas de campo, planos y dibujos, fotografías y registros en otros soportes.

Artículo 9. Conservación material

El programa de conservación material debe prever el tratamiento de los restos arqueológicos en el transcurso de la intervención, durante el traslado de los mismos, y a largo plazo.

La conservación material debe ser realizada de acuerdo con los parámetros profesionales al uso.

Artículo 10. Gestión y mantenimiento del yacimiento

Debe prepararse un programa de gestión del yacimiento, en el que se detallen las medidas para la protección y la gestión "in situ" del patrimonio cultural subacuático durante la intervención y después de la finalización del trabajo de campo. El programa debe incluir información al público, una dotación razonable para la conservación, control, y protección frente a posibles interferencias. El acceso del público al patrimonio cultural subacuático "in situ" debe fomentarse, excepto en aquellos lugares en los que tal acceso sea incompatible con la protección y la gestión.

Artículo 11. Salud y Seguridad

La salud y la seguridad del equipo que realiza la intervención, y de terceros, es primordial. Todos los miembros del equipo deben trabajar de acuerdo con unas normas de seguridad establecidas al confeccionar el proyecto y que satisfagan los requisitos estatutarios y profesionales más exigentes.

Artículo 12. Informes

Los informes provisionales habrán de realizarse de acuerdo con un calendario establecido en el proyecto de intervención y serán depositados en registros públicos pertinentes. Los informes deberán incluir:

relación descriptiva de los objetivos;
relación descriptiva de la metodología y de las técnicas utilizadas;
relación descriptiva de los resultados obtenidos;
recomendaciones relativas a futuras investigaciones, gestión del yacimiento y conservación del patrimonio cultural subacuático extraído durante la intervención.

Artículo 13. Conservación

El archivo del proyecto, que incluye el patrimonio cultural subacuático extraído durante la intervención y una copia de toda la documentación complementaria, debe ser depositado en una institución que pueda garantizar la consulta pública y la conservación permanente del mismo. Los acuerdos relativos a estos extremos han de tomarse antes del inicio de la intervención e incluirse en el proyecto. El archivo deberá organizarse de acuerdo con los parámetros profesionales al uso.

La integridad científica del archivo del proyecto tiene que estar garantizada; depositarlo en diversas instituciones no debe impedir reunirlos para posibilitar ulteriores investigaciones. El patrimonio cultural subacuático no puede someterse a transacciones mercantiles como si se tratase de un objeto cualquiera de valor comercial.

Artículo 14. Difusión

Deberá promoverse el conocimiento público de los resultados de las intervenciones y del significado del patrimonio cultural subacuático, mediante su presentación divulgativa a través de diversos medios de comunicación. La posibilidad de que el gran público pueda acceder a este tipo de presentaciones no debe resultar limitada por unos altos costes.

Deberá estimularse la cooperación con las comunidades y grupos locales, así como con aquellos que tienen una especial vinculación con el patrimonio cultural subacuático en cuestión. Es de desear que las intervenciones se realicen con el consentimiento y apoyo de dichas comunidades y grupos.

El equipo que realice la intervención tratará de involucrar a comunidades y grupos de interés para las actuaciones hasta el límite compatible con la adecuada protección y gestión. Allí donde sea posible, el equipo de investigadores brindará oportunidades para que la gente, mediante la práctica y la formación, pueda desarrollar habilidades arqueológicas.

Debe fomentarse la colaboración con museos y otras instituciones. Las visitas, las investigaciones y los informes a realizar por instituciones colaboradoras han de estar previstos antes de la intervención.

Lo antes posible, en función de la complejidad de las investigaciones, debe elaborarse y facilitarse una síntesis final de la actuación que será depositada en los archivos de instituciones públicas pertinentes.

Artículo 15. Cooperación internacional.

La cooperación internacional es fundamental para la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático y deberá promoverse en interés de las intervenciones y la investigación de alto nivel. Dicha cooperación debe fomentarse para garantizar la eficaz intervención de arqueólogos y otros profesionales especialistas en las actuaciones sobre el referido patrimonio subacuático. Los programas de intercambio de profesionales deben contemplarse como un medio de difundir la forma óptima de actuar.